

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República:

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa la aprobación por la mayoría de las honorables legislaturas de los Estados, declara adicionado con un quinto párrafo, el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 18.—.....

.....

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1976.—Hilda Anderson de Rojas, S. P.—Enrique Ramírez y Ramírez, D. P.—Mario Carballo Pazos, S. S.—J. Refugio Mar de la Rosa, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Particular número 1-VI-413, relativa al C. Rafael Zamudio Salgado, del Municipio de Moroleón, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—No. del Oficio: 344-II-B-3-b-41596.—Exp.: 330/46524.

ASUNTO: Resolución Particular 1—VI—413 Municipio de Moroleón, Gto.

C. Rafael Zamudio Salgado.
 Puebla No. 10.
 Moroleón, Gto.

En relación a su solicitud aceptada el 3 de noviembre de 1976, y con fundamento en el artículo 5o., del Decreto que Declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se refiere, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1971; y en los artículos 1o., fracción VI y 10o., del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgarán a las empresas industriales, para propiciar la descentralización industrial y el desarrollo regional,

publicado en el propio Diario el 20 de julio de 1972, la Comisión Intersecretarial a que alude el artículo 4o., del primer Decreto de antecedentes, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: Para la ampliación en la capacidad productiva de su planta fabricante de sweaters en tejido de punto, localizada en Moroleón, Gto., se le concede reducción del 60% del Impuesto General de Importación, a que se refiere el artículo 1o., fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo destinados a esa ampliación, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

SEGUNDO: La maquinaria y equipo motivo de esta Resolución podrá importarse, previa calificación de la Secretaría de Industria y Comercio, dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la primera importación.

TERCERO: Deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante dos años contados a partir de la fecha de la última importación, lapso en el cual sólo podrá cambiarlos de domicilio, enajenarlos, rentarlos o transferirlos a terceros, previa autorización de esta Comisión.